



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00056-00
INCIDENTISTA	YOLANDA OSORIO CARMONA CC N° 24.869.610
AFFECTADO	MARIA VERONICA OSORIO CARMONA, C.C. 1.093.215.600-
INCIDENTADA	LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP
ASUNTO:	SEGUNDO REQUERIMIENTO

SEGUNDO REQUERIMIENTO

En el incidente de desacato de la referencia y dada la insistencia de la parte actora en cuanto a la fecha no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela cuestionado, encuentra el Despacho que a la fecha el responsable del cumplimiento del fallo **no hizo pronunciamiento de fondo** mediante escrito allegado a esta dependencia el día 3 de mayo hogaño, respecto al acatamiento del fallo de tutela proferido el 11 de marzo de 2022, por la Sala Sexta de Decisión Laboral del TSM, pese a ser requerido el 29 de abril de 2022, al responsable de su cumplimiento, Dr. Javier Andrés Sosa Pérez, en calidad de Subdirector de Determinación de derechos pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, tal como consta en la Resolución de Delegación N° 018 del 12 de enero de 2021, o quien haga sus veces y/o sea el competente,

En consecuencia, continuando con el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar al Superior Jerárquico del responsable del cumplimiento, Dr. Fernando Jiménez Rodríguez, en calidad de Director General de la entidad incidentada -o quien hiciere sus veces, -o, fuere el responsable del cumplimiento-, para que en el término de **dos (2) días** ordene a éste cumplir el fallo, so pena de dar paso a la apertura del incidente de desacato y/o abrir el correspondiente proceso sancionatorio y disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y según con los términos estipulados, para resolver el incidente desacato, y lo preceptuado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con al artículo 86 de la C.P.

Lo anterior, sin perjuicio de que el fallo de tutela ya en firme, deberá cumplirse de inmediato e informar a este Despacho Judicial de dicha gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2398d1c84c63efdc37710eea99faddc9fccc55013e156e7f6bce3120cc510f**
Documento generado en 11/05/2022 09:10:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**